59

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 05 AGO. 2020

Proceso No. 11001400305020150066800

En atención a lo manifestado por el conciliador de insolvencia en escrito que antecede, y según lo previsto en el Art. 545 del Código General del Proceso, se decide:

SUSPÉNDASE el trámite del presente asunto, toda vez que se aceptó la negociación de deudas dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por el aquí demandado JULIO CÉSAR GÓMEZ VANEGAS, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

CONTINÚESE la presente ejecución en contra de SANDRA LILIAM FRANCO ARDILA.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 21 de hoy 06 AGO 2020 a las 8:00 a.m. _____ SECRETARIA.

lcca